



ES COPIA SIMPLE

M^o DEL PILAR FRAILE GUZMÁN
NOTARIO
Alameda Principal, 8 - 2^o Planta
Teléf. 952 22 80 08 - Fax 952 22 70 92
29005 MÁLAGA

«ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN»

NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA. -----

En MALAGA, mi residencia, a veinticinco de Julio de dos mil doce. -----

Ante mí, **PILAR FRAILE GUZMÁN**, Notario de esta Capital y del Ilustre Colegio de Andalucía, encontrándome constituida previo requerimiento en el Ilustre Colegio de Abogados del el Colegio de Abogados de Málaga, sito en Málaga, Paseo de la Farola 13,-----

==== C O M P A R E C E N ====

DON MANUEL VALENTÍN CAMAS JIMENA, abogado, mayor de edad, casado, vecino de Málaga, con domicilio profesional en calle Compositor Lehmborg Ruiz, 19, 1^o; provisto de Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal, según me acredita, 25.081.836-Z. -----

DOÑA ADELAIDA DE LA CALLE MARTÍN, Catedrática de Universidad, mayor de edad, casada, vecina de esta ciudad, con domicilio en avenida Cervantes, 2;

provista de Documento Nacional de Identidad y
Número de Identificación Fiscal, según me acredita,
01.363.591-J. -----

DON PEDRO LUIS YÚFERA SALES, mayor de edad,
casado, abogado, vecino de Barcelona con domicilio
profesional en Corcega, 302, 3r 1a 08008-
Barcelona con D.N.I. y N.I.F. 37.675.059-R.-----

DOÑA ESTHER GIMENEZ-SALINAS I COLOMER, mayor
de edad, divorciada, profesora de Universidad,
vecina de Barcelona, con domicilio profesional en
la C. Claravall, 1-3. 08022 Barcelona.con D.N.I. y
N.I.F. 46.207.392-R. -----

DON FRANCISCO JESUS MARTÍNEZ-ESCRIBANO GÓMEZ,
mayor de edad, casado, abogado, vecino de Murcia,
con domicilio profesional en Murcia, Plaza Santo
Domingo, nº 10, CP. 30.008, y con D.N.I. y N.I.F
22.469.066-K. -----

DON LUIS ENRIQUE NORES TORRES, mayor de edad,
soltero, Profesor Titular de Derecho del Trabajo,
Vecino de Valencia domicilio Calle Dr. Sanchis
Bergón, 6 - 4, C.P. 46008 con D.N.I. y N.I.F.
24.350.301-V.-----

DON NAZARIO DE OLÉAGA PARAMO, mayor de edad,
casado, abogado, vecino de Bilbao, con domicilio



profesional en calle Colón de Larreátegui, 26 - 5º
G, con D.N.I. y N.I. 14.940.706-K. -----

Y DOÑA SILVIA GIMENEZ-SALINAS I COLOMER, mayor
de edad, casada, abogada, con domicilio profesional
Balmes 209- 2º 08006 Barcelona con su D.N.I. y
N.I.F. 46.220.704-L. -----

Intervienen: -----

a).- Don Manuel Camas Jiménez, en nombre y
representación como Decano del **ILUSTRE COLEGIO DE
ABOGADOS DE MALAGA** con CIF Q-2963001-I, domicilio
Paseo de la Farola nº 13, 29016 Málaga, que me
consta y ejerce.-----

Actúa en virtud del acuerdo de la Junta de
Gobierno, según Certificado que exhibe de fecha 24
de julio de 2012, en el que se encuentra facultado
para la presente escritura de fundación y queda
unido a su matriz.-----

b) Doña Adelaida de la Calle Martín, Interviene en
nombre y representación como Rectora Magnífica
de la **UNIVERSIDAD DE MALAGA** con domicilio en Málaga

Avenida de Cervantes, 2 29071 Málaga y con N.I.F.
Q2918001 E. -----

Nombrada Rectora Magnífica de la Universidad de
Málaga según Decreto 8/2012 de 17 de enero (BOJA nº
13 de 20/01/2012), cargo que me consta ejerce.- ---

c).- don Pedro Luis Yúfera Sales, en nombre y
representación del **ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE
BARCELONA** con domicilio en C/ Mallorca, 283 08037-
Barcelona y con C.I.F. Q- 0863003-J.- -----

Se encuentra facultado para este acto en virtud de
acuerdos de fecha 9 de julio de 2012 que me exhibe
y dejo unido presente matriz.- -----

d) Doña Esther Giménez-Salinas I Colomer, en nombre
y representación como Rectora Magnífica de la
Universidad Ramón Llull de Barcelona, con domicilio
en calle de Claravall, nº 1 -3, N.I.F G: 59069740.-

Se encuentra facultada para este acto según acuerdo
de fecha 24 de mayo de 2012, expedido con fecha 24
de julio de 2012, que me exhibe y dejo unido a la
presente matriz.- -----

e).-Don Francisco Martínez-Escribano Gómez, en
nombre y representación del **ILUSTRE COLEGIO DE
ABOGADOS DE MURCIA**, con domicilio en Murcia, Calle
La Gloria, nº 25 - B, y con C.I.F Q3063001F. -----



Se encuentra facultado para este acto en virtud de acuerdos de fecha 13 de julio de 2012, según certificado de fecha 23 de julio de de 2012 que me exhibe y dejo unidos a la presente matriz.- -----

f) Don Francisco Martínez-Escribano Gómez, en nombre y representación como mandatario verbal según manifiesta, de la **UNIVERSIDAD DE MURCIA**, con domicilio en Avda. Teniente Flomesta 5, 30003 Murcia y con N.I.F. Q-3018001-B. -----

yo, el Notario, advierto a los señores compareciente que para la plena eficacia jurídica de esta escritura, la misma ha de ser ratificada públicamente por la Universidad de Murcia. -----

g).- Don Manuel Camas Jimena, en nombre y representación como mandatario verbal según manifiesta del **ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE VALENCIA**, domiciliado en Valencia, Plaza de Tetuan, 16, con N.I.F. Q-4663001H.- -----

yo, el Notario, advierto a los compareciente que para la plena eficacia jurídica de esta escritura,

la misma ha de ser ratificada públicamente por el Ilustre Colegio de Abogados de Valencia. -----

h) Don Luís Enrique Nores Torres, en nombre y representación como Vice-Rector de Relaciones Institucionales **UNIVERSITAT DE VALENCIA**, se encuentra facultado para este acto, según Certificado del Consejo, de fecha 26 de junio de 2012, que me exhibe y dejo unido a la presente matriz.-----

i).- Don Nazario de Oléaga Paramo, en nombre y representación del **ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DEL SEÑORIO DE VIZCAYA**, con domicilio en Bilbao, Rampas de Uribitarte, 3 y con N.I.F Q-48/63001-F, se encuentra facultado para este acto en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno celebrada con fecha 19 de Julio de 2012, que me exhibe y dejo unido a la presente matriz.-----

k).-Y además don Nazario de Oleaga Paramos, en nombre y representación como mandatario verbal según manifiesta de la **UNIVERSIDAD DE DEUSTO**, domiciliada en Bilbao, Avenida de las Urniversidades, 21, con N.I.F. R-4868004-E.-----

Le advierto, yo, el Notario, que para la plena eficacia jurídica de esta escritura, la misma ha de



ser ratificada públicamente por el representante legal de la Universidad de Deusto. -----

Tienen, a mi juicio, en el concepto en que respectivamente intervienen, capacidad legal para otorgar la presente ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN, y al efecto acuerdan por las siguientes estipulaciones:- -----

PRIMERA.-El Ilustre Colegio de Málaga (aquí representado por don Manuel Camas Jimena; la Universidad de Málaga (aquí representada por doña Adelaida de la calle Martín); el Ilustre Colegio de abogados de Barcelona (aquí representados por don Pedro Luis Yúfera Sales); la Universidad Ramón Lluc, (aquí representado por doña Esther Gimenez-Salinas I Colomer); el Ilustre Colegio de Abogados de Murcia (aquí representado por don Francisco Martínez-Escribano Gómez); la Universidad de Murcia (aquí representada por don Francisco Martínez-Escribano Gómez); el Ilustre Colegio de Abogados de Valencia (aquí representado por don Manuel Camas

Jiménez); la Universidad de Valencia, (aquí representada por don Luis Enrique Nores Torres); el Ilustre Colegio de Abogados del Señorío Vizcaya (aquí representado por don Nazario de Oléaga Paramo), y la Universidad de Deusto (aquí representado por don Nazario de Oléaga Paramo), constituyen la fundación denominada "**FUNDACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN APLICADA A LA ABOGACÍA**".

Me entrega Certificado del Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Deporte, Subsecretaria, Secretaria General Técnica, División del Protectorado de Fundaciones, de fecha 13 de julio de 2012, acreditativa de que la denominación elegida no está previamente inscrita en el Registro, que dejo unida a la presente matriz. ----

SEGUNDA. - La fundación se registrará por los estatutos extendidos en doce folios, de papel común, escrito por su anverso, que me entregan los señores comparecientes debidamente firmado, y que, a su requerimiento, incorporo a esta matriz. -----

TERCERA. - El Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, aporta a la fundación, la cantidad de **TREINTA MIL EUROS**. - -----

Constituye el patrimonio fundacional la cantidad de



TREINTA MIL EUROS, desembolsado al día de hoy.- ---
Me acreditan la realidad de las aportaciones dinerarias mediante certificación de su depósito a nombre de la fundación en constitución en la entidad Unicaja Banco, S.A.U., sucursal en Málaga, de fecha 25 de julio de 2012, que dejo unido a la presente matriz.- -----

El patrimonio de la Fundación está integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación así como por aquellos que adquiriera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación. -----

CUARTA.- Los fundadores son patronos nato.- -----

Son patronos designados: -----

- Un miembro designado por cada uno de los patronos natos, que son los siguientes. -----

Por el Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona: -

Don Eduardo Vendrell Ferre.- -----

Por el Ilustre Colegio de Abogados de Valencia:

doña Olga Vilardell Mir.- -----

Por el Ilustre Colegio de Abogados de Málaga: don
Carlos Martínez Murciano.- -----

Por el Ilustre Colegio de Abogados del Señorío de
Vizcaya: don Javier Cortaza Larracoechea.- -----

Por la Universidad Ramón Llull: Enrique Bartlell
Castella.- -----

Por la Universidad de Deusto: Decano de las
Facultad de Derecho, don Jose Luis Avila Orive.- --

Por la Universidad de Málaga: don Juan Jose
Hinojosa Torralbo.- -----

Por la Universidad de Valencia: Doña Silvia
Barona Vilar.- -----

El Consejo Ejecutivo de la fundación, esta
constituido por los siguientes señores: -----

PRESIDENTE: DOÑA SILVIA GIMENEZ-SALINAS I COLOMER.-

VICEPRESIDENTE: DOÑA ADELAIDA DE LA CALLE MARTÍN.-

**TESORERO: EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA,
DON ESTEBAN MORCILLO SÁNCHEZ.- -----**

SECRETARIO: DON MANUEL VALENTIN CAMAS JIMENA.- ----

Los nombrados presentes en este acto aceptan sus
respectivos cargos. -----

QUINTA.-Los señores comparecientes y representados,
solicitan del Ministerio de Cultura, Registro de



Fundaciones, que la presente escritura se inscriba en dicho Registro.- -----

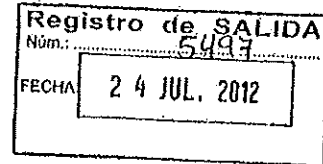
Así lo otorga a mi presencia, que hago las reservas y advertencias legales, en especial de las de índole fiscal, y previa renuncia de su derecho a hacerlo por sí, leo esta escritura que aprueban, ratifican y firman conmigo.- -----

De lo cual, de quedar identificados los señores comparecientes por la exhibición de sus documentos antes reseñados y del contenido de este instrumento, extendido en seis folios serie AY, numeros 1.319.501, y los siguientes en orden correlativos ascendentes, yo, el notario, doy fe.- Están las firmas de los comparecientes.- Signado: Pilar Fraile Guzman.- Rúbricados y sellado. -----

DILIGENCIA.- La pongo yo, el Notario, para hacer constar que han comparecido en este acto, DON CARLOS MARTINEZ MURCIANO, titular del D.N.I. y N.I.F. 25.045.946-G y DON JUAN JOSE HINOJOSA TORRALVO, titular del D.N.I. y N.I.F. 24.888.446-P,



PASEO DE LA FAROLA 13. 29016 MÁLAGA
F 952 22 61 35 T 951 01 79 00



DOÑA INMACULADA MARTÍNEZ CUEVAS SECRETARIA DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MÁLAGA.-----

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno, reunida en sesión de 20 de julio de 2012, adoptó, por unanimidad de los asistentes, los acuerdos siguientes:

Primero.- Aprobar la incorporación del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga a la Fundación Instituto de Investigación Aplicada a la Abogacía, que se constituirá en Málaga el día 25 de julio de 2012, así como aprobar los Estatutos que regirán el funcionamiento de la nueva Fundación.

Segundo.- Designar a D Manuel Camas Jimena, para que en su condición de Decano de esta Corporación y de conformidad con el artículo 48 del Real Decreto 6581/01 de 22 de junio del Ministerio de Justicia, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía, represente en el acto de constitución y en el Patronato de la Fundación Instituto de Investigación Aplicada a la Abogacía al Ilustre Colegio de Abogados de Málaga patrón nato de dicha Fundación.

Tercero.- Nombrar a D. Carlos Martínez Murciano, Vicedecano de esta Corporación, como patrón de la Fundación Instituto de Investigación Aplicada a la Abogacía designado por el Ilustre Colegio de Abogados de Málaga de acuerdo con los Estatutos de la mencionada Fundación.

Cuarto.- Facultar al Decano para la firma de la escritura fundacional así como para aceptar cualquier cargo para el que fuera designado el Ilustre Colegio de Abogados de Málaga.

Y para que así conste en el acto de constitución de la Fundación Instituto de Investigación Aplicada a la Abogacía, expido el presente certificado, con el visto Bueno del Excmo. Sr. Decano, en Málaga a 24 de julio de 2012.

Vº Bº

El Decano

La Secretaria



**LUIS ANTONIO SALES CAMPRODON, ABOGADO Y SECRETARIO DEL ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS DE BARCELONA,**

CERTIFICO: Que la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, reunida en sesión de 9 de julio de 2012, adoptó, por unanimidad de los asistentes, los acuerdos siguientes:-----

Primero.- Aprobar la incorporación del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona a la Fundación Instituto de Investigación Aplicada a la Abogacía, que se constituirá en Málaga el próximo día 25 de julio de 2012, así como aprobar los Estatutos que regirán el funcionamiento de la nueva Fundación.-----

Segundo.- El Sr. D. Pedro L. Yúfera Sales, en su condición de Decano de esta Corporación y de conformidad con el artículo 81.1.a) de los Estatutos Colegiales vigentes, representará en el acto de constitución y en el Patronato de la Fundación Instituto de Investigación Aplicada a la Abogacía al Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, patrón nato de dicha Fundación.-----

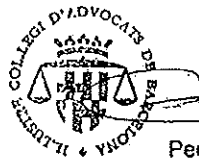
Tercero.- Nombrar al Sr. D. Eudald Vendrell Ferrer, Vicedecano de esta Corporación, como patrón de la Fundación Instituto de Investigación Aplicada a la Abogacía designado por el Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, de acuerdo con los Estatutos de la mencionada Fundación.-----

Cuarto.- Facultar al Decano para la firma de la escritura fundacional así como para aceptar cualquier cargo para el que fuera designado el Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona.---

TAMBIÉN CERTIFICO: Que el plenario de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, reunida en sesión de 16 de julio de 2012, ratificó, por unanimidad de los asistentes, los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente de la Junta en su reunión de 9 de julio de 2012 en relación con la incorporación del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona a la Fundación Instituto de Investigación Aplicada a la Abogacía.----

IGUALMENTE CERTIFICO: Que el Sr. D. Pedro L. Yúfera Sales y el Sr. D. Eudald Vendrell Ferrer, fueron elegidos en la elecciones a cargos de la Junta de Gobierno de esta Corporación celebradas el 30 de junio de 2009 y para un mandato de cuatro años, Decano y Vicedecano, respectivamente, del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, condición que continúan ostentando en la actualidad.-----

Y para que así conste en el acto de constitución de la Fundación Instituto de Investigación Aplicada a la Abogacía, expido el presente certificado, con el visto Bueno del Excmo. Sr. Decano, en Barcelona, a 16 de julio de 2012.



Vº Bº

El Decano

Pedro L. Yúfera Sales



LEGITIMACION.- Yo, JOSE-VICENTE TORRES MONTERO, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, con residencia en Barcelona,

DOY FE: que la firma que antecede de Pedro-Luis Yúfera Sales, con D.N.I./N.I.F número 37.675.059-R, debe ser considerada legítima por su cotejo con otra del mismo que consta en mi protocolo, y Luis Antonio Sales Camprodon, con D.N.I./N.I.F. número 46.215.209-K, debe ser considerada legítima por cotejo con otra firma original legitimada, dejando anotada esta con el número -745- de la Sección Segunda en el Libro Indicador de mi Notaria.

Barcelona, a veinticuatro de julio de dos mil doce.



SELLO DE LEGITIMACIONES LEGALIZACIONES



0179874940

A 31/8/89 Documento no sujeto (instrumento sin cuantía)



Universitat Ramon Llull

ESTHER GIMÉNEZ-SALINAS I COLOMER, Rectora Magnífica de la Universitat Ramon Llull, con sede social en Barcelona calle de Claravall nº 1 -3 y NIF nº G59069740, nombrada por su Patronato en la reunión de 17 de setiembre de 2002 y de acuerdo con los poderes otorgados ante el Notario de Barcelona D. Leopoldo Martínez de Salinas Alonso, el 24 de marzo de 2005, con el nº 2040 de su protocolo

CERTIFICA:

Que la Junta de Gobierno de la Universitat Ramon Llull, reunida en sesión de 24 de mayo de 2012, adoptó, por unanimidad de los asistentes, los acuerdos siguientes:

Primero.- Aprobar la incorporación de la Universitat Ramon Llull a la Fundación Instituto de Investigación Aplicada a la Abogacía, que se constituirá en Málaga el próximo día 25 de julio de 2012, así como aprobar los Estatutos que regirán el funcionamiento de la nueva Fundación.

Segundo.- La Dra. Esther Giménez-Salinas Colomer, en virtud de su condición de rectora y por los poderes otorgados ante el Notario de Barcelona D. Leopoldo Martínez de Salinas Alonso, el 24 de marzo de 2005, con el nº 2040 de su protocolo, representará a la Universitat Ramon Llull en el Patronato de la Fundación Instituto de Investigación Aplicada a la Abogacía y firmará la escritura fundacional en el acto de constitución de dicha Fundación.

Tercero.- La Dra. Esther Giménez-Salinas Colomer aceptará cualquier cargo para el que fuera designada la Universitat Ramon Llull.

Cuarto.- Designar al Dr. Enric Bartlett Castella, decano de la Facultad de Derecho ESADE de la Universitat Ramon Llull, como patrón de la Fundación Instituto de Investigación Aplicada a la Abogacía.

Y para que así conste en el acto de constitución de la Fundación Instituto de Investigación Aplicada a la Abogacía, expidió el presente certificado, en Barcelona, a 24 de julio de 2012.

Dra. Esther Giménez-Salinas Colomer
Rectora Magnífica
Universitat Ramon Llull



0 Da Euros

Nº 322586 H

DOÑA HELENA RIVERA TORTOSA, SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MURCIA.

CERTIFICA: Que la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia, reunida en sesión de 13 de julio de 2012, adoptó, por unanimidad de los asistentes, los acuerdos siguientes:

Primero.- Aprobar la incorporación del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia a la Fundación Instituto de Investigación Aplicada a la Abogacía, que se constituirá en Málaga el próximo día 25 de julio de 2012, así como aprobar los Estatutos que regirán el funcionamiento de la nueva Fundación.

Segundo.- El Sr. D. Francisco Martínez-Escribano Gómez, en su condición de Decano de esta Corporación y de conformidad con el artículo 64 de los Estatutos Colegiales vigentes, representará en el acto de constitución y en el Patronato de la Fundación Instituto de Investigación Aplicada a la Abogacía al Ilustre Colegio de Abogados de Murcia, patrón nato de dicha Fundación.

Tercero.- Nombrar al Sr. D. Luis Javier Cabezudo Vidal, Vicedecano de esta Corporación, como patrón de la Fundación Instituto de Investigación Aplicada a la Abogacía designado por el Ilustre Colegio de Abogados de Murcia de acuerdo con los Estatutos de la mencionada Fundación.

Cuarto.- Facultar al Decano para la firma de la escritura fundacional así como para aceptar cualquier cargo para el que fuera designado el Ilustre Colegio de Abogados de Murcia.

IGUALMENTE CERTIFICO: Que los Sres. D. Francisco Martínez-Escribano Gómez y D. Luis Javier Cabezudo Vidal, tomaron posesión de sus cargos como DECANO y VICEDECANO del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia, respectivamente, el día 23 de enero de 2009.

Y para que así conste en el acto de constitución de la Fundación Instituto de Investigación Aplicada a la Abogacía, expido el presente certificado, con el visto Bueno del Excmo. Sr. Decano, en Murcia a veintitrés de julio de dos mil doce.

Ilustre Colegio
Abogados - Murcia



0,60 €
Nº-17827



0,60 €
Nº-17827

Autenticidad garantizada por el sistema de registro electrónico

Vº Bº

DECANO,

Fdo: Francisco Martínez-Escribano Gómez



Fdo: Helena Rivera Tortosa

icav

Ilustre Colegio de
Abogados de Valencia

JOSÉ LUIS ESPINOSA CALABUIG - SECRETARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE VALENCIA

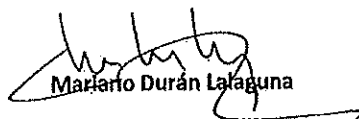
CERTIFICA:

Que la Junta de Gobierno, en su sesión de fecha 4 de julio de 2012, adoptó entre otros acuerdos el que literalmente dice:

"Propuesta de constitución de la Fundación "Instituto de Investigación Aplicada a la Abogacía", sus fines y el Patronato que estará constituido por los colegios de abogados de Madrid, Barcelona, Valencia, Málaga, Señoría de Vizcaya, Murcia y las Universidades de Deusto, Internacional de Andalucía, Málaga, Ramón Llull de Valencia y Murcia. La Junta de Gobierno acuerda, aprobar la incorporación del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia a la Fundación Instituto de Investigación Aplicada a la Abogacía, que se constituirá en Málaga, aprobar los Estatutos que regirán el funcionamiento de la referida Fundación, siendo D. Mariano Durán Lalaguna, quien en su condición de Decano de esta Corporación y de conformidad con el artículo 81 del Estatuto del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia, representará al Colegio en el acto de constitución y en el Patronato de la Fundación Instituto de Investigación Aplicada a la Abogacía al Ilustre Colegio de Abogados de Valencia, como patrón nato de dicha Fundación. Así mismo, se acuerda nombrar a D^a. Olga Vilardeñ Mir, Diputada 2^a de la Junta de Gobierno de esta Corporación, como patrón de la Fundación Instituto de Investigación Aplicada a la Abogacía designado por el Ilustre Colegio de Abogados de Valencia de acuerdo con los Estatutos de la mencionada Fundación."

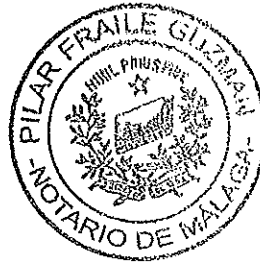
Y para que conste y surta efectos donde convenga, expido la presente certificación sellada en Valencia a veinte de julio de dos mil doce.

Vº Bº
EL DECANO,


Mariano Durán Lalaguna

EL SECRETARIO


José Luis Espinosa Calabuig



Universitat de València
Estudi General

MARÍA JOSÉ AÑÓN ROIG, SECRETÀRIA GENERAL DE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA,

CERTIFIQUE: Que el Consell de Govern en sessió ordinària del 26 de juny de 2012, va prendre l'acord següent:

ACGUV 148/2012. "Autoritzar la participació de la Universitat de València en el Patronat de la Fundació "Instituto de Investigación Aplicada a la Abogacía" els estatuts de la qual s'adjunten com a annex i designar com a representants d'aquesta Universitat en l'esmentat Patronat al rector o rectora i al vicerector o vicerectora de Relacions Institucionals."

I perquè així conste i tinga els efectes que corresponga, signe i segelle aquest certificat, sense haver-se aprovat l'acta de la qual dimana.

Vist i plau
El Rector

Maria J. Anón



Esteban Mercillo Sánchez

València, 28 de juny de 2012.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DEL SEÑORIO DE VIZCAYA
BIZKAIA JAURERRIKO ABOKATUEN BAZKUN OHORETSUA
BILBAO

JAVIER BOLADO ZÁRRAGA,
Secretario de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados del
Señorío de Vizcaya,

CERTIFICA:

Que entre los acuerdos adoptados en la reunión de la Junta de Gobierno de este Ilustre Colegio de Abogados del Señorío de Vizcaya celebrada con fecha 19 de los corrientes, figura el siguiente:

"Primero.- Aprobar la incorporación del Ilustre Colegio de Abogados del Señorío de Vizcaya a la Fundación Instituto de Investigación Aplicada a la Abogacía, que se constituirá en Málaga el próximo día 25 de julio de 2012, así como aprobar los Estatutos que regirán el funcionamiento de la nueva Fundación.

Segundo.- El Sr. D. Nazario de Oleaga Páramo, en su condición de Decano de esta Corporación representará en el acto de constitución y en el Patronato de la Fundación Instituto de Investigación Aplicada a la Abogacía al Ilustre Colegio de Abogados del Señorío de Vizcaya, patrón nato de dicha Fundación.

Tercero.- Nombrar al Sr. D. Javier Cortazar Larracochea de esta Corporación, como patrón de la Fundación Instituto de Investigación Aplicada a la Abogacía designado por el Ilustre Colegio de Abogados del Señorío de Vizcaya, de acuerdo con los Estatutos de la mencionada Fundación.

Cuarto.- Facultar al Decano para la firma de la escritura fundacional así como para aceptar cualquier cargo para el que fuera designado el Ilustre Colegio de Abogados del Señorío de Vizcaya.



Quinto.- Que el Sr. D. Nazario de Oleaga Páramo y el Sr. D. Javier Bolado Zárraga, fueron elegidos en la elecciones a cargos de la Junta de Gobierno de esta Corporación celebradas el 20 de Noviembre de 2008 y 1 de Diciembre de 2011, para un mandato de cinco años, Decano y Secretario respectivamente, del Ilustre Colegio de Abogados del Señorío de Vizcaya, condición que continúan ostentando en la actualidad."

Y para que así conste en el acto de constitución de la Fundación Instituto de Investigación Aplicada a la Abogacía, se extiende la presente en Bilbao, a veintitrés de julio de dos mil doce.



Vº Bº
EL DECANO

Nazario de Oleaga

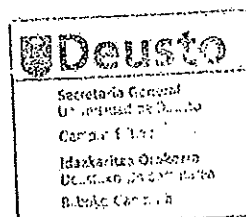
Javier Bolado

DOÑA MARÍA BEGOÑA ARRIETA HERAS, Secretaria General de la Universidad de Deusto

CERTIFICA que el Consejo de Dirección de la Universidad de Deusto, reunido en sesión ordinaria el 12 de julio de 2012, ha acordado que el Rector de la Universidad de Deusto, Dr. D. Jaime Oraá Oraá, con DNI 14901719-L, en su condición de representante de la misma, actúe como tal en el Patronato de la Fundación Instituto de la Investigación aplicada a la Abogacía.

Asimismo, ha acordado designar al Decano de la Facultad de Derecho, Dr. D. José Luis Ávila Orive, con DNI 14926944-J, para su actuación como patrono de la mencionada Fundación.

Y para que conste donde proceda, expide la presente Certificación en Bilbao, a diecinueve de julio de dos mil doce.

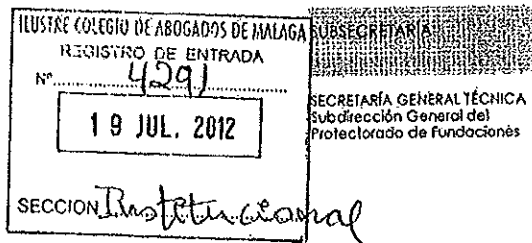
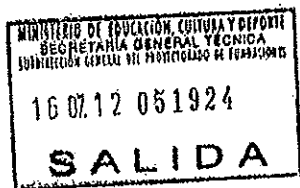




Lu. Gu. 9



MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE



SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
Subdirección General del Protectorado de Fundaciones

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MÁLAGA
Paseo de la Forola nº 13
29016 Málaga

Juan José Blazquez Mayoral, Subdirector General

CERTIFICO:

Que no consta inscrita en el Registro de fundaciones de este Departamento, fundación con denominación idéntica o similar a la propuesta formulada por ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MÁLAGA, representado/a por don Manuel Camas Jimena bajo la denominación "FUNDACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN APLICADA A LA ABOGACÍA".

Que tampoco consta reserva de denominación para alguna fundación en proceso de formación con denominación idéntica o similar a la solicitada.

Que consultados los Registros de fundaciones subsistentes de los distintos Departamentos Ministeriales, así como los correspondientes de las Comunidades Autónomas (*), nos indican que tampoco tienen constancia de ninguna reserva de denominación con idéntica o similar denominación.

Y, para que así conste, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, y sin perjuicio de terceros de mejor derecho, expide el presente en Madrid a 13 de Julio de 2012.



(*) Han contestado las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Asturias, Baleares, Castilla La Mancha, C. Valenciana, Murcia.



DÑA. INMACULADA BECERRA BECERRA, DIRECTORA DE LA SUCURSAL Nº0230 --
MÁLAGA-21 DE LA ENTIDAD UNICAJA BANCO, S.A.U.

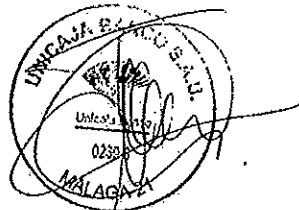
CERTIFICA:

Que, consultados los archivos de esta oficina, se ha abierto una cuenta corriente 2103
0230820030011925 a nombre de:

FUNDACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN APLICADA A LA ABOGACÍA,

en la que el Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, Q29630011, ha efectuado un
ingreso por importe de 30.000.-eur con fecha 25 de Julio de 2012

Y para que así conste, y a petición de la interesada, se extiende el presente certificado
en Málaga a 25 de Julio de 2012.



Fdo: Dña. Inmaculada Becerra Becerra
DIRECTORA, Sucursal 0230-MÁLAGA-21





INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN APLICADA A LA ABOGACÍA ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

Con la denominación de "Instituto de Investigación Aplicada a la Abogacía", se constituye una entidad de naturaleza fundacional, sin fin de lucro, cuyo patrimonio está afectado de modo duradero, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos estatutos.

Artículo 2. Personalidad y capacidad.

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines para los que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Régimen.

La Fundación se regirá por la Ley y demás disposiciones de desarrollo y por la voluntad de sus fundadores manifestada en estos Estatutos.

Artículo 4. Nacionalidad y domicilio.

1. La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.
2. El domicilio de la Fundación radicará en MÁLAGA, Paseo de la Farola nº 13, 29016, donde se encontrará la sede de su Patronato.

Artículo 5. Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito del Estado, sin perjuicio del establecimiento de relaciones instrumentales con terceros en diferente ámbito territorial.

Artículo 6. Duración.

La Fundación que se instituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si los fines de la Fundación se hubieren cumplido íntegramente o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar su extinción de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación vigente y en estos Estatutos.

TÍTULO II FINES Y BENEFICIARIOS

Artículo 7. Fines.

La Fundación tiene por objeto la investigación aplicada a la abogacía, para contribuir a la mejora constante del conocimiento de esta profesión y a la formación en todo lo relacionado con la misma, especialmente de quienes forman abogados. En particular, la Fundación persigue:

- El estudio de la abogacía desde todas las ciencias.
- El análisis de la formación de acceso, continuada y por especialidades de la profesión.

-El análisis de la legislación que afecta al ejercicio de la abogacía directa e indirectamente.

-La relación de la abogacía española en un mundo globalizado.

-La transmisión y difusión de esa investigación de manera que pueda ser aplicada por los despachos de abogados, las instituciones de la abogacía y las universidades.

Artículo 8. Actividades.

La Fundación llevará a cabo cuantas actividades sirvan al desarrollo y cumplimiento de los fines que le son propios.

A la mejor consecución de sus fines, la Fundación podrá realizar actividades en distintos espacios o emplazamientos.

Artículo 9. Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 10. Determinación de los beneficiarios.

1. Debido al carácter de los fines de la Fundación, éstos se dirigen con carácter genérico a la abogacía.

2. En su caso, el Patronato determinará a los beneficiarios de las actividades fundacionales de acuerdo con criterios de imparcialidad y no discriminación.

3. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 11. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.

1. La Fundación destinará a la realización de los fines fundacionales, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

TÍTULO III GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

CAPÍTULO I. DEL PATRONATO

Artículo 12. Naturaleza.

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.



Artículo 13. Composición.

1. El Patronato es el órgano de más alta jerarquía de la Fundación y está constituido por patronos que serán natos y designados.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.
4. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.
5. Son patronos natos los siguientes:
 - El Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona
 - El Ilustre Colegio de Abogados de Valencia
 - El Ilustre Colegio de Abogados de Málaga
 - El Ilustre Colegio de Abogados del Señorío de Vizcaya.
 - El Ilustre Colegio de Abogados de Murcia.
 - La Universidad de Deusto
 - La Universidad de Málaga
 - La Universidad Ramón Llull
 - La Universidad de Valencia.
 - La Universidad de Murcia.
6. Son patronos designados:
 - Un miembro designado por cada uno de los patronos natos.
 - Hasta cinco miembros por acuerdo mayoritario de los patronos natos.
7. El cargo de patrono designado tendrá una duración de cuatro años.

Artículo 14. Miembros Honoríficos.

A propuesta del Presidente o del Vicepresidente, el Patronato podrá nombrar miembros honoríficos de la Fundación, con carácter indefinido, a personas relevantes.

El número de miembros honoríficos no tendrá límite.

Los miembros Honoríficos sólo podrán actuar como asesores, ya individualmente, ya colectivamente, en los asuntos que les someta el Patronato de la Fundación.

Artículo 15. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará, bien en la escritura de constitución, o en las posteriores diligencias notariales de adhesión o agregación.
2. Los patronos aceptarán su condición o cargo de patrono en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
3. Las personas jurídicas integrantes del Patronato han de estar representadas en el mismo, de una manera estable, por la persona física que tenga su representación o por alguna persona física nombrada con esta finalidad por el órgano competente de la persona jurídica.
4. Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses se procederá a la designación de la persona que en su sustitución ocupará la misma, atendiendo a las reglas que rigen para la designación. Si la vacante lo fuera de un patrono por razón del cargo, la sustitución se efectuará por la persona que le suceda en el mismo, una vez hubiera tomado posesión del cargo.

Artículo 16. El Presidente.

Corresponde al Presidente la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

El Presidente será elegido por el Patronato libremente, de entre personas relevantes en el mundo del derecho por períodos de cuatro años, pudiendo optar a una única reelección. Si la persona elegida no fuera patrono automáticamente, por el hecho de su elección, adquirirá tal carácter.

Artículo 17. El Vicepresidente.

Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en los supuestos de ausencia, enfermedad u otra causa legal.

Son competencias del Vicepresidente todas las que se le atribuyan de forma expresa en estos Estatutos.

El vicepresidente será elegido por el Patronato de entre sus miembros y su mandato coincidirá con el del Presidente, pudiendo optar a una única reelección.

Artículo 18. El Secretario.

Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente se le encomienden.

En los casos de enfermedad, ausencia o vacante sus funciones serán desempeñadas por el patrono de menor edad.

Será elegido por el Patronato de entre sus miembros y su mandato coincidirá con el del Presidente, pudiendo optar a una única reelección.

Artículo 19. Tesorero.

El Tesorero será nombrado por el Patronato a propuesta conjunta del Presidente y del Vicepresidente. El Tesorero tendrá a su cargo la vigilancia directa del patrimonio de la Fundación y expedirá y librará con su firma los libramientos, pagarés, cheques, letras de cambio, recibos y demás documentos bancarios o de giro y tráfico que se deriven de las actividades de la Fundación o sean necesarias para la realización de éstas.

Estas competencias podrán ser delegadas al Director General de la Fundación.

Será elegido por el Patronato de entre sus miembros y su mandato coincidirá con el del Presidente, pudiendo optar a una única reelección.

Artículo 20. Atribuciones del Patronato.

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, y con carácter enunciativo y no limitativo, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.



Pág. 5

- d) Difundir los fines de la Fundación en los distintos ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y profesional.
- e) Fomentar las aportaciones externas de medios financieros a la Fundación.
- f) Velar por la conservación y promover el aumento de capital fundacional.
- g) Formular y aprobar los presupuestos, así como la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, la memoria, el inventario-balance y las cuentas anuales de la Fundación.
- h) Ejercer la alta inspección y vigilancia de la Fundación y entablar, en su caso, la acción de responsabilidad contra los patronos con arreglo a la legislación vigente.
- i) Formular y aprobar una Memoria anual de actividades, que el Presidente del Patronato presentará al Protectorado.
- j) Nombrar apoderados generales o especiales.
- k) Seleccionar los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- l) Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- m) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- n) Delegar sus facultades en uno o más patronos o en el Consejo Ejecutivo, sin que pueda ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas anuales y del plan de actuación; la modificación de los Estatutos; la fusión, extinción o liquidación de la Fundación; los actos de constitución de otra persona jurídica, los de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas cuyo importe supere el veinte por ciento del activo de la Fundación, el aumento o la disminución de la dotación, y también los de fusión, de escisión, de cesión global de todos o de parte de los activos y los pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas; así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Artículo 21. Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo establecido en la legislación vigente y a la voluntad de los fundadores manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 22. Responsabilidad de los patronos.

1. Son obligaciones de los patronos:

- Hacer que se cumplan los fines de la Fundación.
- Asistir a las reuniones a las que sean convocados.
- Desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal
- Mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la

Fundación.

- En general, cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

2. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 23. Cese y suspensión.

1.- El mandato de los patronos natos es perpetuo, sin perjuicio de la sucesión de las personas físicas que desempeñen los cargos a los que se vincula el carácter de nato.

2.- Los patronos que no tengan la condición de natos cesarán por las siguientes causas:

1ª) Por muerte o declaración de fallecimiento, o por extinción de la personalidad jurídica.

2ª) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido por la Ley.

3ª) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.

4ª) Por revocación de la designación.

5ª) Por revocación del nombramiento de la persona jurídica a la que representa.

6ª) Por la realización de actos lesivos o contrarios a los fines de la Fundación.

7ª) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, declarada por resolución judicial.

8ª) Por ser declarado judicialmente responsable de los daños y perjuicios producidos a la Fundación, como consecuencia de la realización de actos contrarios a la Ley, a los Estatutos o realizados negligentemente.

9ª) Por haber transcurrido, en su caso, el periodo de su mandato.

10ª) Por renuncia voluntaria manifestada ante el Registro de Fundaciones de Andalucía, o en documento público o privado con firma legitimada notarialmente. El cese será efectivo desde su notificación fehaciente al Protectorado.

11ª) Por las causas que prevea la normativa aplicable.

3.- La suspensión de los patronos podrá ser acordada cautelarmente por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

4.- El cese y suspensión de los patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 24. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

1. El Secretario convocará las reuniones del Patronato a instancia del Presidente, que fijará el orden del día. La convocatoria deberá contener el orden del día, hora y lugar de celebración y se notificará individualmente, con al menos cinco días de antelación, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En caso de urgencia, apreciada discrecionalmente por el Presidente, este plazo se podrá reducir hasta dos días.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

2. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y cuantas veces lo considere preciso su Presidente para la buena marcha de la Fundación o lo solicite un tercio de los patronos con derecho a voto mediante escrito motivado.

3. El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren, al menos, las dos terceras partes de sus componentes. Podrá reunirse en segunda convocatoria mediando al menos media hora de tiempo respecto a la primera y siempre que se halle presente la mitad más uno de dichos miembros.

4. Los acuerdos del Patronato se aprobarán por mayoría simple de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Se exigirá una mayoría cualificada de dos tercios de los miembros del Patronato, en los acuerdos sobre enajenación y adquisición de bienes, así como cualquier otro supuesto previsto o que se prevea legalmente. Por expresa disposición estatutaria, en los acuerdos relativos a la modificación, fusión y extinción de la Fundación se exigirá mayoría absoluta de los miembros del Patronato.



5. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Las reuniones del Patronato podrán celebrarse también con el auxilio de cualquier medio técnico que la haga posible sin necesidad de que coincidan los patronos en el mismo lugar.

CAPÍTULO II. DEL CONSEJO EJECUTIVO

Artículo 25. Composición.

El Consejo Ejecutivo estará formado por:

- El Presidente
- El Vicepresidente
- El Secretario
- El Tesorero
- Dos Vocales, designados entre los patronos por el Presidente.
- Dos Vocales, designados entre los patronos por el Vicepresidente.

El nombramiento y cese de los miembros del Consejo Ejecutivo se notificará al Protectorado de Fundaciones y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 26. Ejercicio y duración del cargo de Consejero.

1. El ejercicio del cargo de Consejero comenzará cuando la persona designada acepte expresamente el cargo. La aceptación deberá efectuarse en el plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la notificación de su nombramiento, pasados los cuales sin que el mismo haya sido aceptado se procederá a nombrar otra persona.

2. El Mandato de los Consejeros natos es perpetuo, sin perjuicio de la sucesión de personas físicas en el desempeño de los cargos a los que se vincula el carácter de nato. Dichos Consejeros podrán hacer delegación de sus funciones en otras personas.

3. El cese de los consejeros se producirá en los mismos supuestos que los previstos para los patronos en el artículo 23 de estos Estatutos.

4. Los Consejeros ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

Artículo 27. Convocatoria y reuniones del Consejo Ejecutivo.

El Consejo se reunirá una vez al trimestre y cuantas veces lo estime necesario el Presidente del Consejo.

Corresponde al Presidente acordar la convocatoria de las reuniones del Consejo. La convocatoria se realizará por el Secretario por escrito, de manera individual, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, y con, al menos, cinco días de antelación al de su celebración, salvo que el Presidente hubiera apreciado razones de urgencia para acordar dicho plazo. En la convocatoria se hará constar el día y la hora, el orden del día, y el lugar de celebración de la reunión. De todo lo actuado se levantará acta que, firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, se asentará en el libro correspondiente.

Artículo 28. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

El Consejo se entenderá válidamente constituido siempre que se halle presente la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Las reuniones del Consejo podrán celebrarse también con el auxilio de cualquier medio técnico que la haga posible sin necesidad de que coincidan los consejeros en el mismo lugar.

Artículo 29. Competencias.

Son atribuciones del Consejo Ejecutivo aquellas que por delegación del Patronato le sean encomendadas, mediante acuerdo adoptado por el Patronato y con las limitaciones establecidas en el apartado n) del artículo 20 de estos Estatutos.

**CAPÍTULO III.
DEL DIRECTOR GENERAL Y
PERSONAL AL SERVICIO DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 30. Del Director General.

1. El Patronato podrá nombrar, a propuesta del Presidente, una persona que desempeñe las funciones de Director General de la Fundación. El Director General, cuando sea convocado, asistirá a las reuniones del Patronato y del Consejo Ejecutivo con voz pero sin voto, no computándose su presencia en lo relativo al quórum de asistencia. El Director General será cesado por acuerdo del Patronato.

2.- Las funciones del Director General serán las siguientes:

- a) Ejecutar los acuerdos del Patronato, impulsando los asuntos a él encomendados.
- b) Realizar los pagos en ejecución del presupuesto de la Fundación.
- c) Proponer al Patronato la contratación y retribuciones del personal, dentro de los límites presupuestarios.
- d) Firmar los asuntos, contratos y documentos ordinarios de la Fundación.
- e) Dirigir el personal y los servicios administrativos y económicos de la Fundación.
- f) Presentar al Patronato, a requerimiento del Presidente, el Balance de situación y el movimiento de ingresos y gastos; informar en las reuniones del mismo sobre el estado y aplicación de los fondos y rentas de la Fundación, así como cuantos otros informes le sean requeridos.
- g) Cualesquiera otras que se le deleguen, siempre que tal delegación sea posible conforme a la legislación vigente.

El nombramiento y cese del Director General de la Fundación se notificará al Protectorado de Fundaciones y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 31. Del Personal de la Fundación.

La Fundación contará, bajo dependencia del Director General, con la organización técnica y administrativa adecuada para el cumplimiento de sus fines, así como con su propio personal. Será competencia del Patronato la decisión sobre la contratación o el nombramiento del personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar subalterno y de cualquier índole, que se estime necesario para la mejor realización de los fines de la Fundación, fijando sus funciones y retribuciones. Todo ello, sin perjuicio de la delegación prevista en el Artículo 20, apartado n).



Pág. 9

TÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 32. Patrimonio.

1. El patrimonio de la Fundación está integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio que deberán constar en su inventario anual.

3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio en los Registros públicos correspondientes.

4. Los bienes y derechos deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario, en el Registro de Fundaciones de Andalucía y en los demás Registros públicos que corresponda.

5. Sin perjuicio del Libro de Inventarios y Balances, la Fundación llevará, a efectos internos, un Libro Registro de Patrimonio que estará a cargo del Secretario del Patronato, en el que se consignarán los distintos bienes, haciendo constar las circunstancias precisas para su identificación y descripción, así como los datos de adquisición e inscripción.

6. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la llevanza de los demás libros que, en cada momento, exija la legislación vigente, y específicamente los exigidos por el Código de Comercio cuando realice directamente actividades mercantiles o industriales, así como los exigidos por la legislación fiscal aplicable.

Artículo 33. Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 34. Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 35. Régimen financiero.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

2. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y de Cuentas Anuales, además de los que determine la legislación vigente, y los que se estimen convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades.

3. En la gestión económico-financiera, la Fundación se ajustará a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 36. Plan de actuación, Inventario, Cuentas anuales y Auditoría.

1. El Patronato elaborará, aprobará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

2. El Patronato confeccionará en cada anualidad y referido al anterior ejercicio económico, el inventario de los bienes y derechos de la Fundación integrantes de su balance, así como la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior.

2. El Presidente formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio.

3. La auditoría externa de las cuentas se realizará en los supuestos y forma previstos por la legislación vigente, o cuando así lo acuerde el Patronato.

4. Las cuentas anuales, una vez aprobadas por el Patronato de la Fundación, se presentarán al Protectorado en los veinte días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones de Andalucía. En su caso se acompañará del informe de auditoría.

TÍTULO V

REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS RENTAS AL OBJETO FUNDACIONAL Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.

Artículo 37. Reglas de aplicación de las rentas.

1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, con exclusión de aquellos gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas, según acuerdo del Patronato.

2.- El plazo para el cumplimiento de la obligación señalada en el apartado anterior será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

3.- Los gastos de administración, entendidos como aquéllos directamente ocasionados a los órganos de gobierno, por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, o a los patronos, por el desempeño de su cargo; tienen derecho a ser reembolsados con la debida justificación.

Artículo 38. Límites de los Gastos de administración.

Los gastos de administración no podrán exceder de los límites marcados en cada momento por la legislación vigente.

Artículo 39. Concesión de ayudas y becas.

La concesión de ayudas o becas de cualquier tipo se realizará con arreglo a las bases y programas que anualmente apruebe el Patronato, procurando las garantías de publicidad adecuadas a la naturaleza y cuantía de la prestación.

En dichas bases y programas habrán de tenerse necesariamente en cuenta, junto con los méritos personales y académicos de los posibles beneficiarios, aquellos otros que tengan relación con la finalidad específica de la ayuda en cuestión, e igualmente los distintos niveles



económicos de los mismos para favorecer, sobre todo cuando la prestación sea exclusivamente económica, a los pecuniariamente peor dotados.

La determinación de beneficiarios podrá realizarse también de una forma indirecta mediante la colaboración de todo tipo, incluso técnica y/o económica, con otras asociaciones, fundaciones y demás entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro que realicen directamente algunas de las actividades encaminadas a la consecución del objeto propio de esta Fundación.

Artículo 40. Preferencia entre las formas de determinación de los beneficiarios de las ayudas y becas.

La preferencia entre las formas de determinación de los beneficiarios previstas en el artículo anterior, y su alternancia o posible coincidencia, serán acordadas por el Patronato que habrá de sopesar para ello las distintas circunstancias de tiempo y lugar, la realidad socio-económica del territorio en que se desarrolle la actividad concreta de que se trate dentro de las comprendidas en su objeto y, finalmente, las posibilidades de consecución de una mayor rentabilidad social en la aplicación de sus ingresos y rentas.

Artículo 41. Prioridades en la distribución de ingresos y rentas.

En todo caso, la fijación de prioridades respecto a la distribución de los ingresos y rentas para la realización de actividades encaminadas al cumplimiento de los fines fundacionales, será competencia del Patronato.

**TÍTULO VI
MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

Artículo 42. Modificación.

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.

2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será precisa la mayoría absoluta de los miembros del Patronato.

3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 43. Fusión.

La Fundación, podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato. Aprobada la fusión, será comunicada al Protectorado, se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 44. Extinción.

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente, exigiéndose el mismo número de votos favorables al acuerdo que en los supuestos anteriores.

Artículo 45. Liquidación y adjudicación del haber.

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación reverterán a los Fundadores natos en la proporción de sus aportaciones fundacionales, al amparo de lo dispuesto en el art 33 de la Ley 40/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.



The image contains several handwritten signatures and names. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there is a signature that appears to be 'Muller' with a long horizontal line underneath. To the right of this, there is another signature. Below the 'Muller' signature, there is a signature that looks like 'Luis'. On the right side of the page, there are three more signatures. The top one is a signature that looks like 'Naranjo de la...'. Below it is another signature, and at the bottom right is a signature that looks like 'M...'. The signatures are written in black ink on a white background.



Es copia simple

(con valor meramente informativo)